

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR No. 1232

SANTIAGO, diciembre 16 de 1991.

SUBSIDIO DE CESANTIA. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE NUEVOS MON-
TOS FIJADOS POR LA LEY Nº 19.104 A CONTAR DEL 1º DE DICIEMBRE DE
1991.

En el Diario Oficial del día 7 de diciembre de 1991, se publicó la Ley Nº19.104, cuyo artículo 10 fijó nuevos montos para el subsidio de cesantía a contar del 1º de diciembre en curso, sustituyendo los valores fijados en los artículos 46 y 64 del D.F.L. Nº150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

1.- MONTO DEL SUBSIDIO.-

Los nuevos valores fijados son los siguientes:

- a) \$ 10.620 mensuales, los primeros 90 días;
- b) \$ 7.080 mensuales, entre los 91 y 180 días, y
- c) \$ 5.310 mensuales, entre los 181 y 360 días.

2.- VIGENCIA.-

Conforme a lo señalado en el aludido artículo 10 los nuevos valores rigen a contar del 1º de diciembre del presente año y atendido que la Ley no estableció excepciones al respecto, los nuevos montos deben aplicarse a todos los subsidios que se devenguen a partir de esa fecha.

Para tal efecto, debe tenerse presente que conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 64 del D.F.L. Nº150, el subsidio de cesantía se devenga por cada día que el trabajador permanece cesante, de modo que no procede distinguir para estos efectos entre los subsidios concedidos con anterioridad al 1º de diciembre de 1991 y los que se otorguen con posterioridad a esa fecha.

Finalmente, este Organismo solicita a Ud. dar la mayor difusión a estas instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,




LUIS E. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

MAB/asv

DISTRIBUCION

- Instituto de Normalización Previsional
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar